



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

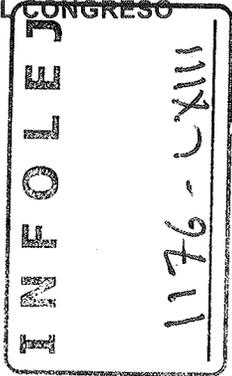
SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Comisión
Hacienda y Presupuestos

Dictamen
Decreto

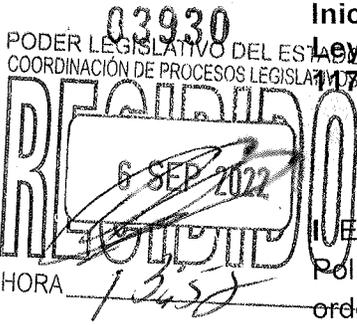
Asunto
Dictamen de decreto que modifica la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco y sus Municipios.



C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.
PRESENTE. -

PRESENTE:

Las y Los integrantes de la Comisión de Hacienda y Presupuestos de esta LXIII Sexagésima tercera Legislatura con fundamento en lo dispuesto en los artículos, 89, 145 fracción I, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a su consideración, el siguiente **Dictamen de Decreto mediante el cual se resuelve la Iniciativa de Decreto que reforma los artículos 7 fracción I inciso e) y 10 Bis de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco y sus Municipios, (INFOLEJ 1176-LXIII)** con base en la siguiente:



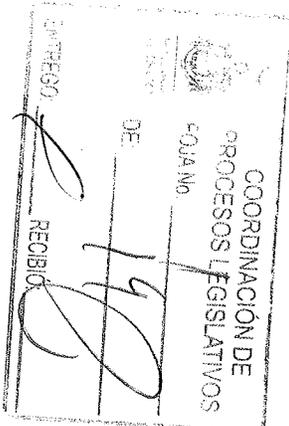
PARTE EXPOSITIVA:

I. En uso de las facultades que le confieren el artículo 28 fracción I de la Constitución Política y el 135 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, la Diputada Claudia Gabriela Salas Rodríguez, presentó con fecha 21 de julio de 2022 ante este Congreso del Estado, la iniciativa materia del presente dictamen señalada en el proemio de este documento.

II. Asimismo, la Asamblea Legislativa aprobó que la mencionada Iniciativa de Decreto fuera turnada para su estudio, análisis y dictamen a la Comisión de Hacienda y Presupuestos, de acuerdo a la competencia prevista en el artículo 89 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

III. El objeto formal y material de la Iniciativa es armonizar lo preceptos legales que contemplan los coeficientes del Fondo Municipal de Participaciones.

El contenido de la iniciativa en comento tiene como argumento total la siguiente:





GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Es facultad del Congreso del Estado de Jalisco en términos de lo dispuesto por el artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado, legislar en todas las ramas del orden interior del Estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión conforme al Pacto Federal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Es facultad de los diputados del Congreso presentar iniciativas de Ley o Decreto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 28 fracción I de la Constitución Política y 26 párrafo 1 fracción XI, 27 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Jalisco.

III. Es iniciativa de decreto, la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación y abrogación de disposiciones sobre el otorgamiento de derechos o imposición de obligaciones a determinadas personas y es relativa a tiempos y lugares específicos, conforme lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

IV. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se presenta Iniciativa de Decreto atendiendo a una necesidad de armonizar los preceptos legales que contemplan los coeficientes del Fondo Municipal de Participaciones, para la elaboración de dictámenes de las Leyes de Ingresos municipales, debido a que en el año 2020 hubo una reforma al precepto mencionado, en la cual cambia la metodología de cálculo del Índice de marginación 2020, con respecto al IM 2015 y anteriores, este cambio realizado por la CONAPO, en el cual se aplicó el método de ortogonalización de Gram-Smith y establece los nuevos resultados del índice de marginación, razón por la cual es viable y necesario armonizar y adecuar la nueva fórmula a la Ley que la contempla. Esta reforma permite la comparabilidad en el tiempo, lo que era una exigencia de diversos usuarios de este índice. Además, las unidades resultantes son mucho más sencillas de interpretar de manera directa pues se constituyen únicamente por números positivos.

V. En la distribución del Fondo Municipal de Participaciones y del Fondo de Participaciones del I.E.P.S. en Gasolina y Diesel, uno de los factores a considerar es el Índice de Marginación (IM), el cual fue desarrollado por el Consejo Nacional de Población y estaba vigente desde 1990, sin embargo, a casi 30 años de este primer ejercicio, la Secretaría General del Consejo Nacional de Población elaboró un nuevo esquema.

Este ejercicio se hizo con los datos censales más recientes del 2020, usando las mismas bases conceptuales sobre marginación y empleando una nueva técnica estadística para su estimación (Método de Distancias Ponderadas). Los nuevos resultados ahora pueden compararse en el tiempo y entre unidades geográficas, directamente a través del índice o por la tradicional clasificación territorial por grados de marginación.

El principal motivo que sustentó el cambio fue que los Índices de Marginación no eran comparables sobre el tiempo, lo que hacía que estos índices fueran de poca utilidad para evaluar los cambios en la marginación en relación al tiempo.

Este nuevo contexto impide una comparación directa con los resultados obtenidos con la metodología previa. No obstante, se proporcionan las equivalencias conforme al método de ortogonalización de Gram-Schmidt¹, lo cual permite traducir las unidades nuevas a las unidades anteriores. Con el índice 2020. Los números mayores equivalen a mejor marginación, a diferencia de lo realizado anteriormente.

VI. En la nueva publicación del Índice de Marginación 2020 se realizó un cambio en la metodología y por ende en el resultado final, con los valores que oscilan entre 21.36 y 62.3, caso contrario a lo que se hacía en publicaciones anteriores, en donde los resultados estaban en un rango de -2.228 y 5.027, además ahora los municipios con un índice de marginación "muy alto" son los que tienen el valor más pequeño, mientras que en las publicaciones anteriores, los municipios con el índice de marginación "muy alto" eran los que tenían el valor numérico más grande.

¹ <https://riunet.upv.es/handle/10251/12296?show=full>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

VII. Dada la nueva escala en la que el índice marginal fluye y las cuales aritméticamente inversa a su intervalo predecesor, que van de un rango de 31.31 (muy alta marginación) al 60.76 (muy baja marginación); se tiene que incluir un parámetro para encontrar el inverso proporcional de la serie; a dicho parámetro se le estableció un valor de 61, derivado del cambio en la metodología.

VIII. Aunado a lo anterior, se propone una fórmula de distribución en la que se utiliza un factor de reescalamiento, que incluye un parámetro para encontrar el inverso proporcional de la serie el cual permite conservar la naturaleza de distribución en base al nuevo Índice de Marginación 2020.

De tal manera que, la fórmula propuesta para hacer el cálculo del 5% proporcional con el Índice de Marginación 2020, del Fondo Municipal de Participaciones (Artículo 7, fracción I, numeral 2), inciso e) de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco y sus Municipios), sea la siguiente:

$$X5_{i,t-a} = \frac{(IM_{i,t} - \delta)}{\Sigma(IM_{i,t} - \delta)}$$

$X5_{i,t-a}$ = Proporción del Índice de Marginación del municipio i , respecto al total del Índice de Marginación de los Municipios del Estado de Jalisco de conformidad con la última información oficial que dé a conocer el Consejo Nacional de Población o la Institución responsable de medir la marginación en el país.

$IM_{i,t}$ = Índice de Marginación del municipio, conforme la última información oficial que dé a conocer el Consejo Nacional de Población o la Institución responsable de medir la marginación en el país.

Σ = Suma de la variable que le prosigue correspondiente a todos los Municipios del Estado de Jalisco.

δ = Parametro para encontrar el inverso proporcional, con valor de 61.

IX. Así mismo, para la aplicación correcta del artículo 10 Bis, inciso B, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco y sus Municipios correspondiente al Fondo de distribución por concepto de I.E.P.S., la fórmula propuesta para hacer el cálculo del 30% proporcional con el IM2020, es la siguiente:

$$C2_i = \frac{(IM_{i,t} - \delta)}{\Sigma(IM_{i,t} - \delta)}$$

$C2_i$ = Proporción del Índice de Marginación del municipio i , respecto al total del Índice de Marginación de los Municipios del Estado de Jalisco de conformidad con la última información oficial que dé a conocer el Consejo Nacional de Población o la Institución responsable de medir la marginación en el país

$IM_{i,t}$ = Índice de Marginación del municipio, conforme la última información oficial que dé a conocer el Consejo Nacional de Población o la Institución responsable de medir la marginación en el país.

Σ = Suma de la variable que le prosigue correspondiente a todos los Municipios del Estado de Jalisco.

δ = Parametro para encontrar el inverso proporcional, con valor de 61.

X. Que con el objeto de presentar cada uno de los artículos que se pretenden reformar en la iniciativa, se establece en el siguiente cuadro comparativo el texto vigente y el texto propuesto en el siguiente ordenamiento legal:

ENTREGA DE: _____
RECIBIDO: _____
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No. _____
DE: _____



NÚMERO _____
 DEPENDENCIA _____

GOBIERNO
 DE JALISCO

P O D E R
 LEGISLATIVO

SECRETARÍA
 DEL CONGRESO

Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco y sus Municipios:

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p><i>Artículo 7.- El factor que a cada Municipio corresponda en el Fondo Municipal de Participaciones, se determinará conforme a las siguientes bases:</i></p> <p><i>I. De los ingresos federales.</i></p> <p><i>Se aplicarán los siguientes criterios y parámetros:</i></p> <p><i>1) Se garantizarán a los Municipios los recursos entregados en el año 2013 en los porcentajes correspondientes, y en los términos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, salvo en el caso del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos y de la conformación de un nuevo Municipio; y</i></p> <p><i>2) De las cantidades que el Estado reciba en exceso, respecto del monto determinado en el numeral anterior, se distribuirán entre los Municipios de conformidad con los coeficientes que se determinen tomando los siguientes parámetros:</i></p> <p><i>a) 45% en proporción al número de habitantes de cada Municipio en relación al total estatal. El número de habitantes de cada Municipio se tomará de la última información oficial que dé a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática;</i></p> <p><i>b) 20% en proporción a lo que perciben de participaciones y aportaciones federales;</i></p> <p><i>c) 20% en función a su propia recaudación, es decir, lo que perciban por concepto de contribuciones municipales;</i></p> <p><i>d) 10% por número de localidades y la</i></p>	<p><i>Artículo 7º. (...)</i></p> <p><i>I. De los ingresos federales.</i></p> <p><i>Se aplicarán los siguientes criterios y parámetros:</i></p> <p><i>1)...</i></p> <p><i>2)...</i></p> <p><i>a).. al d)...</i></p>

RECIBO DE
 COORDINACIÓN DE
 PROCESOS LEGISLATIVOS
 DE
 FOLIO NO
 14



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

extensión territorial en función de la totalidad de ellos; y

e) 5% en proporción al índice de marginación, según la última información oficial que dé a conocer el Consejo Nacional de Población, o la Institución responsable de medir la marginación en el país.

e) 5% en proporción al índice de marginación, según la última información oficial que dé a conocer el Consejo Nacional de Población, o la Institución responsable de medir la marginación en el país. El cual se deberá obtener ejecutando la siguiente formula:

$$X5_{i,t-a} = \frac{(IM_{i,t} - \delta)}{\Sigma(IM_{i,t} - \delta)}$$

$X5_{i,t-a}$ = Proporción del Índice de Marginación del municipio i , respecto al total del Índice de Marginación de los Municipios del Estado de Jalisco de conformidad con la última información oficial que dé a conocer el Consejo Nacional de Población o la Institución responsable de medir la marginación en el país.

$IM_{i,t}$ = Índice de Marginación del municipio, conforme la última información oficial que dé a conocer el Consejo Nacional de Población o la Institución responsable de medir la marginación en el país.

Σ = Suma de la variable que le prosigue correspondiente a todos los Municipios del Estado de Jalisco.

δ = Parametro para encontrar el inverso proporcional, con valor de 61.

En el caso de que el Congreso del Estado apruebe la creación de nuevos municipios, la garantía señalada en el numeral 1) de esta fracción, se dividirá de manera proporcional a los habitantes que conformen cada municipio resultante de la división.

En el caso de que el Congreso del Estado apruebe la creación de nuevos municipios, la garantía señalada en el numeral 1) de esta fracción, se dividirá de manera proporcional a los habitantes que conformen cada municipio resultante de la división.

II....

II. De los impuestos estatales.

RECIBO DE COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FECHA DE RECIBO: _____
DE: _____
POR: _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

<p>Por los porcentajes descritos en el artículo 5º fracción VI, que se generen en cada jurisdicción.</p> <p>Los factores de participación que conforme a las bases anteriores resulten, se revisarán, modificarán y aprobarán anualmente por el Congreso del Estado. En tanto dichos factores no se actualicen, el Congreso del Estado autorizará se sigan aplicando las que correspondan al año inmediato anterior, a cada Municipio.</p>	
<p>Artículo 10 Bis. Las participaciones a favor de los municipios a que se refiere la fracción X del artículo 5º de esta Ley, correspondiente al Impuesto Especial sobre Producción y Servicios en gasolinas y diésel, se distribuirán.</p> <p>a) 70% en función directa al número de habitantes de cada municipio, en relación al total estatal, de conformidad a la última información oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.</p> <p>b) 30% en proporción al índice de marginación, según la última información oficial que dé a conocer el Consejo Nacional de Población, o la institución responsable de medir la marginación en el país.</p> <p>A través de un fondo denominado FIEPS, de conformidad con la fórmula siguiente:</p> $T_{i,t} = (0.7C1_{i,t} + 0.3C2_{i,t})$ $C1_{i,t} = \frac{n_i}{\sum_i n_i}$ $C2_{i,t} = \frac{IM_{i,t-1} + \delta}{\sum_i (IM_{i,t-1} + \delta)}$ <p>Donde:</p> <p>$T_{i,t}$ = Coeficiente de distribución del municipio i por concepto de participaciones del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios en Gasolina y Diesel para el ejercicio fiscal t.</p> <p>$C1_{i,t}$ = Proporción de la población del municipio i respecto al total de la población de los municipios del Estado de Jalisco.</p>	<p>Artículo 10 Bis . (...)</p> <p>a(...)</p> <p>b) (...)</p> <p>A través de un fondo denominado FIEPS, de conformidad con la fórmula siguiente:</p> $T_{i,t} = (0.7C1_{i,t} + 0.3C2_{i,t})$ $C1_{i,t} = \frac{n_i}{\sum_i n_i}$ $C2_{i,t} = \frac{(IM_{i,t} - \delta)}{\sum (IM_{i,t} - \delta)}$ <p>Donde:</p> <p>$T_{i,t}$ = Coeficiente de distribución del municipio i por concepto de participaciones del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios en Gasolina y Diesel para el ejercicio fiscal t.</p> <p>$C1_{i,t}$ = Proporción de la población del municipio i respecto al total de la población de los municipios del Estado de Jalisco.</p>

RECIBÍO

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

14/11/2014

[Firma]



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

<p>$C2_{i,t}$ = Proporción del índice de marginación del municipio i con respecto al total del índice de marginación de los municipios del Estado de Jalisco.</p> <p>n_i = La población respecto a la última información oficial que hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el municipio i.</p> <p>$IM_{i,t-1}$ = El último índice de marginación que hubiere dado a conocer el Consejo Nacional de Población para el municipio i.</p> <p>δ = Parámetro de reescalamiento mínimo entero que permite que los valores negativos se conviertan en positivos, con valor de 2.</p> <p>$\sum_{i=1, \dots, 125} c =$ Sumatoria de la variable que le sigue correspondiente a todos los municipios del Estado de Jalisco.</p>	<p>$C2_i$ = Proporción del Índice de Marginación del municipio i, respecto al total del Índice de Marginación de los Municipios del Estado de Jalisco de conformidad con la última información oficial que dé a conocer el Consejo Nacional de Población o la Institución responsable de medir la marginación en el país.</p> <p>n_i = La población respecto a la última información oficial que hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el municipio i</p> <p>$IM_{i,t}$ = Índice de Marginación del municipio, conforme la última información oficial que dé a conocer el Consejo Nacional de Población o la Institución responsable de medir la marginación en el país.</p> <p>Σ = Suma de la variable que le prosigue correspondiente a todos los Municipios del Estado de Jalisco.</p> <p>δ = Parametro para encontrar el inverso proporcional, con valor de 61.</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, la Diputada firmante someto a la elevada consideración de la Asamblea la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO

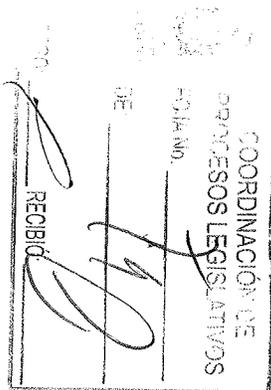
QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 7 Y 10 BIS DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

Artículo Único. Se reforman los artículos 7 y 10 Bis de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco y sus Municipios, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 7º. (...)

I. De los ingresos federales.

Se aplicarán los siguientes criterios y parámetros:





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

1)...

2)...

a) al d) (...)

e) 5% en proporción al índice de marginación, según la última información oficial que dé a conocer el Consejo Nacional de Población, o la Institución responsable de medir la marginación en el país. El cual se deberá obtener ejecutando la siguiente formula:

$$X5_{i,t-a} = \frac{(IM_{i,t} - \delta)}{\Sigma(IM_{i,t} - \delta)}$$

$X5_{i,t-a}$ = Proporción del Índice de Marginación del municipio i , respecto al total del Índice de Marginación de los Municipios del Estado de Jalisco de conformidad con la última información oficial que dé a conocer el Consejo Nacional de Población o la Institución responsable de medir la marginación en el país.

$IM_{i,t}$ = Índice de Marginación del municipio, conforme la última información oficial que dé a conocer el Consejo Nacional de Población o la Institución responsable de medir la marginación en el país.

Σ = Suma de la variable que le prosigue correspondiente a todos los Municipios del Estado de Jalisco.

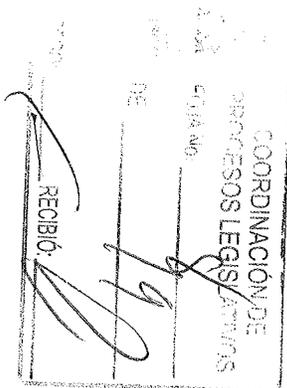
δ = Parametro para encontrar el inverso proporcional, con valor de 61.

II....

Artículo 10 Bis °. (...)

a) (...)

b) (...)





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

A través de un fondo denominado FIEPS, de conformidad con la fórmula siguiente:

$$T_{i,t} = (0.7C1_{i,t} + 0.3C2_{i,t})$$

$$C1_{i,t} = \frac{n_i}{\sum_i n_i}$$

$$C2_i = \frac{(IM_{i,t} - \delta)}{\sum (IM_{i,t} - \delta)}$$

Donde:

$T_{i,t}$ = Coeficiente de distribución del municipio i por concepto de participaciones del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios en Gasolina y Diesel para el ejercicio fiscal t .

$C1_{i,t}$ = Proporción de la población del municipio i respecto al total de la población de los municipios del Estado de Jalisco.

$C2_i$ = Proporción del Índice de Marginación del municipio i , respecto al total del Índice de Marginación de los Municipios del Estado de Jalisco de conformidad con la última información oficial que dé a conocer el Consejo Nacional de Población o la Institución responsable de medir la marginación en el país.

n_i = La población respecto a la última información oficial que hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el municipio i

$IM_{i,t}$ = Índice de Marginación del municipio, conforme la última información oficial que dé a conocer el Consejo Nacional de Población o la Institución responsable de medir la marginación en el país.

Σ = Suma de la variable que le prosigue correspondiente a todos los Municipios del Estado de Jalisco.

δ = Parámetro para encontrar el inverso proporcional, con valor de 61.

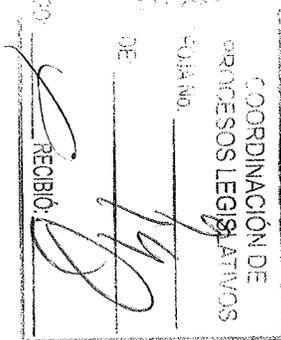
TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

PARTE CONSIDERATIVA:

I. Que es facultad de las y los diputados presentar iniciativas de ley y decreto de conformidad con el artículo 28 fracción I de la Constitución Política y el artículo 135 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Jalisco.

II. Que, en cuanto a la forma, se estima que es procedente entrar al conocimiento de la iniciativa de decreto que nos ocupa, por ser materia respecto de las que el Congreso del





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Estado de Jalisco está facultado para conocer y legislar. Asimismo, esta Soberanía es competente para entrar al estudio y dictamen de la iniciativa en los términos de los artículos 35 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

III. Que las atribuciones de las Comisiones legislativas, se encuentran previstas en el artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que refiere lo siguiente:

Artículo 75.

1. Las comisiones tienen las siguientes atribuciones:

I. Recibir, analizar, estudiar, discutir y dictaminar los asuntos que les turne la Asamblea;

II. ...

III. ...

IV. Presentar a la Asamblea los dictámenes e informes, resultados de sus trabajos e investigaciones y demás documentos relativos a los asuntos que les son turnados;

V-VIII

Las facultades y/o atribuciones de la Comisión de Hacienda y Presupuestos se encuentran contempladas en el artículo 89 de la antes citada Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, precepto legal que a la letra establece:

Artículo 89.

1. Corresponde a la Comisión de Hacienda y Presupuestos, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:

I. La legislación en materia fiscal, hacendaria, de deuda pública y de disciplina financiera;

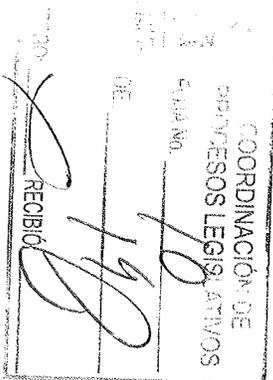
II. Los planes, programas, políticas y programas en las materias anteriores;

III-X...

En razón a lo anterior, la Comisión de Hacienda y Presupuestos es competente para dictaminar sobre la legislación local que determina la normatividad en coordinación fiscal así como la determinación de los coeficientes de distribución por concepto de participaciones federales.

IV. La iniciativa de decreto fue admitida en virtud de que cubre las formalidades que establece el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, y que en esencia contienen la exposición de motivos, la iniciativa de decreto correspondiente, las disposiciones sustantivas, adjetivas y en su caso transitorias.

V. Del estudio y análisis de la iniciativa se observa lo siguiente:





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

a. Con fecha 21 de julio fue presentada iniciativa de decreto que tiene por objeto armonizar los preceptos legales que regulan los coeficientes del Fondo Municipal de Participaciones y del Fondo de Participaciones del I.EP.S en Gasolina y Diesel, esto debido a que en el año 2020 la CONAPO modificó la metodología de cálculo del índice de marginación 2020 con respecto a la forma en que se realizaba el cálculo de dicho índice en el año 2015, aplicando ahora el método de ortogonalización de Gram-Smith.

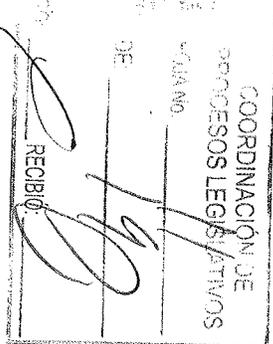
b. La fórmula para la distribución de los fondos materia de la iniciativa que en esta oportunidad se dictamina, se encuentra descrita en los artículos 7 y 10 bis de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios, donde se establecen las variables que se tomarán en cuenta para determinar dichos Coeficientes.

1) El artículo 7 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios, se da a conocer la metodología para el cálculo de la distribución del Fondo Municipal de Participaciones, el cual se realizará de la siguiente manera:

Se garantizan a los municipios los recursos entregados en el año 2013 en los porcentajes correspondientes, y en los términos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, salvo en el caso del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos y de la conformación de un nuevo Municipio.

De las cantidades que el Estado reciba en exceso, respecto del monto determinado en el numeral anterior, se distribuirán entre los municipios de conformidad con lo siguiente:

- 45% en proporción al número de habitantes de cada municipio en relación al total estatal, según la última información oficial publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- 20% en proporción a lo que perciben de participaciones y aportaciones federales;
- 20% en función a su propia recaudación, es decir, lo que perciban por concepto de contribuciones municipales;
- 10% por número de localidades y la extensión territorial en función de la totalidad de ellos;
- 5% en proporción al índice de marginación según la última información publicada por el Consejo Nacional de Población, o la Institución responsable de medir la marginación en el país.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- 2) De conformidad con el artículo 10 bis de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios, se da a conocer la metodología para el cálculo de la distribución del Fondo de Participaciones del I.E.P.S. en Gasolina y Diesel, el cual se realizará de la siguiente manera:

Las participaciones a favor de los municipios a que se refiere la fracción X del artículo 5º de esta Ley, correspondiente al Impuesto Especial sobre Producción y Servicios en gasolinas y diésel, se distribuirán.

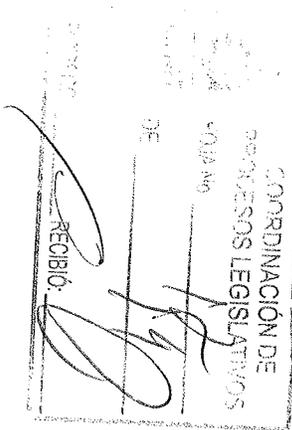
- 70% en función directa al número de habitantes de cada municipio, en relación al total estatal, de conformidad a la última información oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- 30% en proporción al índice de marginación, según la última información oficial que dé a conocer el Consejo Nacional de Población, o la institución responsable de medir la marginación en el país.

De lo anterior se aprecia efectivamente el índice de marginación forma parte de la estructura y se vuelve necesario modificar la formula mediante la cual el factor correspondiente al índice de marginación.

- c. El Índice de Marginación (IM) se estableció en México con la finalidad de apoyar las tareas de la planeación del desarrollo y de la política de población a nivel regional y local. Partiendo de que los procesos que modelan la marginación conforman una precaria estructura de oportunidades sociales para los ciudadanos, sus familias y comunidades, y los exponen a privaciones, riesgos y vulnerabilidades sociales que a menudo escapan al control personal, familiar y comunitario y cuya reversión requiere el concurso activo de los agentes públicos, privados y sociales. El *IM* es una medida-resumen que permite diferenciar entidades federativas, municipios y localidades según el impacto global de las carencias que padece la población. (2)

En 1993 se publicó el documento "Indicadores socioeconómicos e índice de marginación municipal 1990", que representó el primer ejercicio de evaluación de las condiciones marginación de la población en México, estableciéndose como una herramienta fundamental para la planeación y definición de políticas públicas orientadas al mejoramiento de las condiciones socioeconómicas de la población.

2 Gutiérrez Humberto y Gama Viviana, *Limitantes de los índices de marginación de Conapo y propuesta para evaluar la marginación municipal en México*, disponible en http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-74252010000400008 (consultado 20 de septiembre de 2021)





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

A casi 30 años de ese primer ejercicio, la Secretaría General del Consejo Nacional de Población (SG CONAPO) cambió su política de medición, Ejercicio que se elaboró con los datos censales más recientes del 2020, usando las mismas bases conceptuales sobre marginación, pero modificando la técnica estadística para su estimación.³

Como parte de la planeación demográfica del país, el Consejo Nacional de Población tiene como misión incluir a la población en los programas de desarrollo económico y social que se formulen dentro del sector gubernamental y vincular sus objetivos a las necesidades que plantean los fenómenos demográficos, como la marginación. En este sentido, el índice de marginación es una medida-resumen que permite diferenciar las distintas unidades geográficas del país según el impacto global de las carencias que padece la población como resultado de la falta de acceso a la educación, la salud, la residencia en viviendas adecuadas, a bienes o ingresos insuficientes; aspectos que inciden en la estructura productiva de la sociedad mexicana.

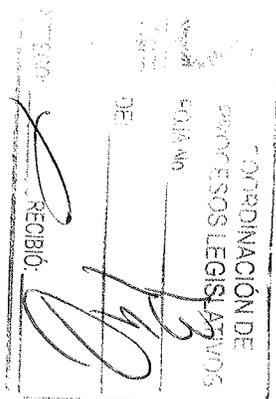
Con el índice de marginación es posible identificar las disparidades territoriales existentes en el país en un momento determinado, una cualidad que le ha conferido un valor relevante como herramienta analítica y operativa para la definición y focalización de políticas públicas, enfocadas al abatimiento de las carencias socioeconómicas de la población mexicana.⁴

El consejo pone a disposición en su página las notas técnico-metodológicas que ofrecen una explicación sobre la construcción de los indicadores socioeconómicos que conformaron cada índice de marginación, así como una descripción de los métodos utilizados para su obtención, su estratificación —que determina los cinco grados de marginación—, su normalización y los principales resultados.

Dentro de los documentos elaborados por el Consejo, para explicar su nueva metodología, se explica que el Índice de marginación por entidad federativa y municipio 2020 se desarrolló con indicadores socioeconómicos obtenidos del Censo de Población y Vivienda 2020. Los indicadores representan nueve formas de exclusión de la marginación en las dimensiones: educación, vivienda, distribución de la población e ingresos monetarios. De los nueve indicadores, siete se obtuvieron de los tabulados interactivos que ofrecen información proveniente del cuestionario básico del censo 2020 (INEGI, 2021d); el indicador relativo a ingresos monetarios se estimó con los microdatos del cuestionario ampliado (INEGI, 2021c); mientras que el indicador de

³Consejo Nacional de Población (CONAPO) *Índice de marginación por entidad federativa y municipio 2020* <https://www.gob.mx/conapo/articulos/indice-de-marginacion-por-entidad-federativa-y-municipio-2020-271404?idiom=es>

⁴Consejo Nacional de Población (CONAPO), *La marginación en México*, 2021, disponible en <https://www.gob.mx/conapo/acciones-y-programas/marginacion-en-mexico>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

hacinamiento se obtuvo mediante una petición de información al Laboratorio de Microdatos del INEGI (INEGI, 2021b). Los nueve indicadores propuestos mantienen las bases teórico-conceptuales de los trabajos previos de marginación en las entidades federativas y municipios (CONAPO, 1993, 1998, 2001, 2006, 2011, 2016); no obstante, en esta actualización algunos indicadores cambiaron su diseño de cálculo.⁵

Todo este cambio en la metodología trajo como consecuencia que, en la publicación del Índice de Marginación correspondiente al ejercicio 2020 el resultado final presenta valores que oscilaban entre 21.36 y 62.3, caso contrario a lo que se hacía en publicaciones anteriores, en donde los resultados estaban en un rango de -2.228 y 5.027, además, ahora los municipios con un índice de marginación “muy alto” son los que tienen el valor más pequeño, mientras que en las publicaciones anteriores, los municipios con el índice de marginación “muy alto” eran los que tenían el valor numérico más grande.

En el caso específico del estado de Jalisco, la fórmula mediante la cual se hace la repartición de este fondo está directamente vinculada a los resultados del IM proporcionados por el Consejo Nacional de Población (CONAPO) conforme al método utilizado desde 1993 y que dejaron de tener vigencia en el 2020, ya que se utilizaba un factor de parámetro de reescalamiento con valor de 2, que permitía que los valores se convirtieran de negativos a positivos., tal como se expresa en la siguiente fórmula para el cálculo del Fondo Municipal de Participaciones:

Las cantidades que el Estado reciba en exceso, respecto del monto determinado en el año 2013, se distribuirán entre los municipios de conformidad con lo siguiente:

$$CFMP_{i,2022} = 0.45X1_{i,t-\alpha} + 0.2X2_{i,t-\alpha} + 0.2X3_{i,t-\alpha} + 0.1X4_{i,t-\alpha} + 0.05X5_{i,t-\alpha}$$

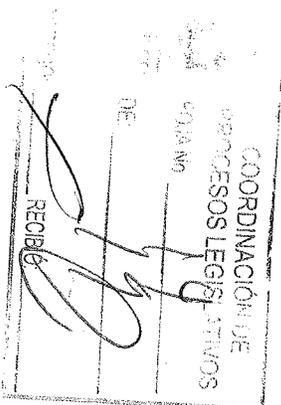
$$X5_{i,t-\alpha} = \frac{IMG_i + \delta}{\sum_i (IMG_i + \delta)}$$

Donde:

$CFMP_{i,2022}$ = Coeficiente de distribución del municipio *i* del excedente por los ingresos federales que conforman el Fondo Municipal de Participaciones para el ejercicio fiscal 2022.

$X5_{i,t-\alpha}$ = Proporción del índice de marginación del municipio *i* respecto al total del índice de marginación de los municipios del Estado de Jalisco del año 2020.

⁵ CONAPO, Índice de marginación por entidad federativa y municipio 2020 Nota técnico-metodológica, diciembre 2021, página2.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

$IMG_{i,t-a}$ = Índice de marginación del municipio i según el Consejo Nacional de Población para el año 2020.

δ = Parámetro de reescalamiento mínimo entero que permite que los valores negativos se conviertan en positivos, con valor de 2.

$\sum_{i=1}^{125} C =$ Suma de la variable que le prosigue correspondiente a todos los municipios del Estado de Jalisco.

Para determinar los coeficientes de distribución para el año 2022, se consideró una “equivalencia” proporcionada por el Consejo, y mediante el cual se pudieron calcular los coeficientes respectivos, sin embargo, se coincide con la necesidad de modificar la Ley en aras de que sea compatible con el nuevo modelo de medición.

Según los cálculos realizados en este órgano Técnico, con el objetivo de no modificar el espíritu y hacer una distribución justa y equitativa del fondo, se considera adecuado incluir un parámetro para encontrar el inverso proporcional de la serie; cuyo valor es de 61, además de utilizar un factor de rescalamiento que incluya un parámetro para encontrar el inverso proporcional de la serie.

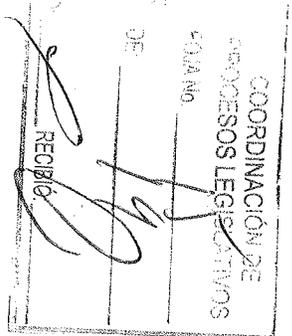
En razón a los argumentos antes señalados es que esta Comisión de Hacienda y Presupuestos:

RESUELVE:

Una vez ponderadas las partes expositiva y considerativa de este dictamen, de conformidad con lo establecido por los artículos 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, sometemos a consideración de la Asamblea de este Congreso del Estado de Jalisco el siguiente dictamen de:

DECRETO:

QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 7 Y 10 BIS DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.





GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Artículo Único. Se reforman los artículos 7 y 10 Bis de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco y sus Municipios, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 7º. [...]

I. De los ingresos federales.

Se aplicarán los siguientes criterios y parámetros:

1) [...]

2) [...]

a) al d) [...]

e) 5% en proporción al índice de marginación, según la última información oficial que dé a conocer el Consejo Nacional de Población, o la Institución responsable de medir la marginación en el país. El cual se deberá obtener ejecutando la siguiente formula:

$$X5_{i,t-a} = \frac{(IM_{i,t} - \delta)}{\Sigma(IM_{i,t} - \delta)}$$

$X5_{i,t-a}$ = Proporción del Índice de Marginación del Municipio i , respecto al total del Índice de Marginación de los Municipios del Estado de Jalisco de conformidad con la última información oficial que dé a conocer el Consejo Nacional de Población o la Institución responsable de medir la marginación en el país.

$IM_{i,t}$ = Índice de Marginación del municipio, conforme la última información oficial que dé a conocer el Consejo Nacional de Población o la Institución responsable de medir la marginación en el país.

Σ = Suma de la variable que le prosigue correspondiente a todos los Municipios del Estado de Jalisco.

δ = Parametro para encontrar el inverso proporcional, con valor de 61.

II....

Artículo 10 Bis. [...]





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

a) [...]

b) [...]

A través de un fondo denominado FIEPS, de conformidad con la fórmula siguiente:

$$T_{i,t} = (0.7C1_{i,t} + 0.3C2_{i,t})$$

$$C1_{i,t} = \frac{n_i}{\sum_i n_i}$$

$$C2_i = \frac{(IM_{i,t} - \delta)}{\sum (IM_{i,t} - \delta)}$$

Donde:

$T_{i,t}$ = Coeficiente de distribución del municipio i por concepto de participaciones del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios en Gasolina y Diesel para el ejercicio fiscal t .

$C1_{i,t}$ = Proporción de la población del municipio i respecto al total de la población de los municipios del Estado de Jalisco.

$C2_i$ = Proporción del Índice de Marginación del municipio i , respecto al total del Índice de Marginación de los Municipios del Estado de Jalisco de conformidad con la última información oficial que dé a conocer el Consejo Nacional de Población o la Institución responsable de medir la marginación en el país.

n_i = La población respecto a la última información oficial que hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el municipio i

$IM_{i,t}$ = Índice de Marginación del municipio, conforme la última información oficial que dé a conocer el Consejo Nacional de Población o la Institución responsable de medir la marginación en el país.

Σ = Suma de la variable que le prosigue correspondiente a todos los Municipios del Estado de Jalisco.

δ = Parámetro para encontrar el inverso proporcional, con valor de 61.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

TRANSITORIOS

Único.-El presente Decreto surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

A T E N T A M E N T E

Guadalajara, Jalisco; al día de su aprobación.

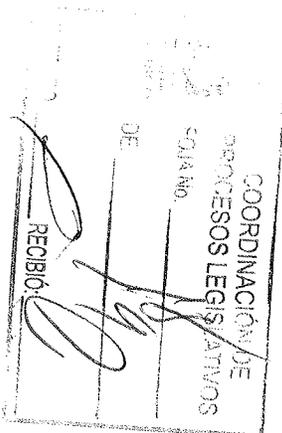
"2022, Año de la Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes con Cáncer en Jalisco"

Presidenta

Diputada Claudia Gabriela Salas Rodriguez

Secretario

Diputado José María Martínez Martínez





GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Diputada Claudia
Murguía Torres

Diputada Hortensia María
Luisa Noroña Quezada

Diputada Estefanía
Padilla Martínez

Diputada Mara Nadiezhda
Robles Villaseñor

Diputado Gerardo Quirino
Velázquez Chávez

La presente hoja corresponde al Dictamen que resuelve el INFOLEJ 1176/LXIII

